

Expediente: **7302/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CITRICOLA LAS TALITAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255105478 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *CITRICOLA LAS TALITAS S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7302/18



H108012956011

Expte.: 7302/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CITRICOLA LAS TALITAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CITRICOLA LAS TALITAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.09.2018 (ff. 11/12) se apersona el letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra CITRÍCOLA LAS TALITAS SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve c/38/100 (\$138.99,38), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boleta de Deuda N°BTE/5364/2018 y BTE/5362/2018, por Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, correspondiente al Padrón N°389662, expedidas de conformidad con lo dispuesto por el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada (f. 16).

En 28.02.2020 (ff. 22/23) la actora comunica la regularización parcial de la deuda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado a la contraria del Informe de Verificación de Pagos, la demandada no contesta.

En fecha 16.08.2023 los autos son llamados a despacho para ser resueltos, advirtiéndose en 28.08.2023 que la suma reclamada es idéntica a la suma inicial habiendo comunicado pago parcial la actora se le solicita aclarar al respecto, lo que cumplimenta en 26.02.2025 adjuntando Informe de Verificación de Pagos. En 27.02.2025 comunica pago parcial adjuntando nuevamente el informe de su presentación anterior, lo que es puesto a conocimiento de las partes.

En 04.11.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos, advirtiéndose la sentenciante en 14.11.2025 la necesidad de contar con el expediente físico para dictar sentencia, solicita el mismo al área encargada de OGA, lo que es cumplimentado en 17.11.2025 volviendo los autos como estaban llamados en 04.11.2025.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada no comparece al proceso, estando debidamente notificada. No obstante suscribió plan de pagos tal como lo comunica la actora.

Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202500956 surge que respecto de:

Boleta de Deuda N°BTE/5362/2018: en fecha 30.06.2023 la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1571 N°393171, financiado en 18 cuotas, estando abonadas 02 cuotas, por lo que a la fecha del informe -21.01.2025- el plan se encuentra caduco. En 30.11.2023 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1715 N°420866 en 01 cuota la que está abonada, por lo que a la fecha -21.01.2025- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boleta de Deuda N°BTE/5364/2018: la Autoridad de Aplicación informa que a la fecha del informe -21.01.2025- la deuda se encuentra impaga y que el monto adeudado de este título ejecutivo es de \$93.963,50, el cual, dice, deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago.

Atento lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BTE/5362/2018, y llevar adelante la ejecución por el saldo impago de \$93.963,50 correspondiente al Título Ejecutivo N°BTE/5364/2018.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 30.11.2023 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales y canceló una boleta, en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BTE/5362/2018 (\$35.884,26); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$9.151,62), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 22.08.2018 hasta el 30.11.2023 (fecha de cancelación según informe de fecha 21.01.2025), según el

art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$89.608,75), ascendiendo el total al monto de **\$134.644,63** 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BTE/5364/2018 (\$88.561,26); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$5.402,24), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 22.08.2018 hasta el día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$374.013,96) ascendiendo el total al monto de **\$467.977,46**. Sumando ambos montos la base regulatoria asciende a la suma de **\$602.622,09**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$51.373,53.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la Cancelación de las obligaciones contenidas en el **Título Ejecutivo N°BTE/5362/2018**, por lo considerado.-

II. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra CITRÍCOLA LAS TALITAS SRL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres c/50/100 (\$93.963,50) -monto impago correspondiente al Título Ejecutivo N°BTE/5364/2018**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

III.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

